

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 24 de Octubre de 1939 de protección a las nuevas industrias de interés nacional.

Co motivo de la gloriosa Cruzada en que España tuvo que superar la crisis más grave de su historia, se puso de relieve la capital importancia que para la vida de la Nación tiene el contar en el territorio patrio con las industrias necesarias a la guerra y las primeras materias indispensables a su vida.

La situación de nuestra economía exige, por otra parte, esfuerzos considerables para redimir a España de la importación de productos exóticos, capaces de producirse o manufacturarse en el área de nuestra Nación.

El no haber logrado hasta hoy, no obstante las posibilidades del mercado interior, el que la iniciativa particular satisfaga esas necesidades, aconseja el estimular la implantación de tales industrias de acusado interés nacional, concediéndolas ciertas garantías y beneficios que las aseguren un normal desenvolvimiento.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Cuando las necesidades de la defensa o de la economía nacionales aconsejen el establecimiento en España de una industria, y se haga preciso estimular la iniciativa particular para su implantación, podrá ser declarada, previos los informes técnicos y económicos correspondientes, de interés nacional.

Artículo segundo. Declarada una industria de «interés nacional», podrá disfrutar, hasta un período de quince años, de los beneficios máximos siguientes:

- Facultad de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su instalación.
- Reducción, hasta un cincuenta por ciento, de los impuestos.
- Garantía por el Estado a su capital de un rendimiento mínimo anual hasta el cuatro por ciento. Los capitales garantizados en virtud de este apartado no podrán exceder la suma global de mil millones de pesetas.
- Rebaja de los derechos de aduanas en las importaciones de maquinaria y utillaje para las instalaciones, cuando no se fabriquen en España.

Artículo tercero. A cambio de estos beneficios, el Estado intervendrá en la implantación y marcha de la industria con la designación de un Interventor y de un Consejero-

delegado, con facultades suspensivas, así como se reserva la valoración por sus técnicos de las instalaciones.

Artículo cuarto. La declaración de «interés nacional» se efectuará por Decreto publicado en el *Boletín Oficial del Estado*, abriéndose el oportuno concurso para su concesión.

Artículo quinto. En el caso de que el dividendo a repartir superase al siete por ciento del capital desembolsado, el Estado percibirá, como aumento de impuesto, el cincuenta por ciento del excedente, sin que pueda llegar a rebasarse el importe de los impuestos normales de la industria.

Artículo sexto. La Empresa concesionaria podrá, una vez asegurada la estabilidad y marcha económica de la Sociedad, renunciar a los beneficios, quedando liberada de la intervención señalada en el artículo tercero.

Artículo séptimo. Cuando se trate de industrias ya existentes y que conviniese fuesen ampliadas, el Estado podrá conceder la reducción de impuestos y las garantías del artículo segundo, previa valoración por sus técnicos de las antiguas instalaciones, en condiciones análogas a las establecidas para las nuevas industrias.

Artículo octavo. En casos en que la naturaleza del producto o la modalidad de la industria así lo aconsejase, podrá establecerse, en lugar de las garantías señaladas anteriormente, la imposición al consumo nacional de una cantidad mínima del producto a un precio determinado.

Artículo noveno. Cuando la nueva industria tenga por base principal los productos o energía eléctrica de otra Empresa ya establecida, antes de conceder la garantía ha de quedar determinado y asegurado el suministro por la industria básica.

Artículo diez. Transcurridos los quince años, si los rendimientos de la industria favorecida no bastasen a asegurarle su marcha económica normal, el Gobierno podrá concederle prórroga de todos o parte de los beneficios por períodos sucesivos de cinco años.

Artículo once. Por los Ministerios de Industria y Comercio y de Hacienda se dictarán los Decretos y Ordenes necesarios para la ejecución de esta Ley, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que en ella se establece.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—FRANCISCO FRANCO.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN CIRCULAR de 24 de Octubre de 1939 disponiendo sean terminados todos los expedientes de depuración de los subalternos del Cuerpo de Porteros antes de 31 de Diciembre próximo.

Excmo. Sr.: Requiriendo las necesidades del servicio que ha de prestar el personal del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, tener suficientemente dotadas las plantillas, es preciso, a tal fin, que la depuración de los individuos que la integran sea ultimada en el plazo más breve posible, para poder cubrir las vacantes que en la actualidad existen y proceder a la publicación del Escalafón con datos exactos y definitivos; y a tal efecto,

Esta Presidencia se ha servido disponer que antes del día 31 de Diciembre próximo, queden conclusos todos los expedientes de depuración de los subalternos del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, comunicando las resoluciones a medida que vayan produciéndose.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Subsecretario, Valentín Galarza.

Excmos. Sres. Ministros de todos los Departamentos Ministeriales Civiles.

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 20 de Octubre de 1939 estableciendo restricciones al derecho usual de libre disposición de vehículos automóviles por sus propietarios.

Ilmo. Sr.: A fin de evitar las irregularidades motivadas por la desaprensión en la reventa a precios abusivos de vehículos automóviles, por parte de elementos que se aprovechan, para sus fines, de la actual carencia de medios de transporte, vengo en disponer las siguientes restricciones en el derecho usual de libre disposición de los vehículos automóviles por sus propietarios:

Artículo 1.º Todo vehículo automóvil de turismo o carga, procedente de importación efectuada en el año en curso o de los que sucesivamente y hasta nueva orden en contrario se lleven a cabo, no podrá ser revendido en un plazo de dos años, a partir de la fecha de adquisición.

Artículo 2.º Todos los vehículos automóviles adquiridos como consecuencia de subastas o indemnizaciones efectuadas por este Ministerio,

no podrán ser revendidos en plazo inferior a un año, a partir de la fecha de su adjudicación.

Artículo 3.º Quedan exceptuados de lo previsto en los artículos anteriores, aquellos casos en los que a juicio de la Rama de Automóvil, existan causas justificativas que así lo aconsejen. A este efecto, los poseedores de vehículos, cursarán la oportuna solicitud a dicho Organismo por conducto de las Jefaturas de Obras Públicas respectivas, quienes, si lo estiman oportuno, podrán informar, a su vez, sobre la necesidad y procedencia de tal exención.

Artículo 4.º Al objeto de evitar simulaciones de actos de liberalidad con la finalidad única y exclusiva de encubrir la reventa, la Rama del Automóvil cuidará de exigir que las transmisiones de vehículos automóviles originadas por donaciones se hagan constar, para que puedan surtir efectos, en contrato escrito con las garantías necesarias de autenticidad derivadas del cumplimiento de las Leyes fiscales que regulan la exacción de los impuestos de Derechos Reales y Timbres del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—Alarcón de la Lastra. Sr. Subsecretario de Industria y Comercio.

ORDEN de 20 de Octubre de 1939 fijando los precios del azúcar de remolacha y de caña.

Ilmo. Sr.: Con fecha 14 de Septiembre del corriente año fué dictada por este Ministerio una Orden, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del 24 del mismo mes, creando una «Cuenta de compensación de los fabricantes de azúcar», con el fin de indemnizar a los industriales que por la reducida proporción de la cosecha de remolacha han de trabajar en condiciones económicas desventajosas, sufriendo quebrantos de carácter excepcional.

Esta compensación habrá de producirse con independencia de la elevación de precios que con carácter general pueda autorizarse para el azúcar. Al efecto, en la misma Orden se anunciaba la resolución conjunta de todo el problema, en términos que sin producir elevación sensible para el consumidor compensara a la industria de los aumentos de costo producidos en la elaboración del azúcar, al mismo tiempo que la publicación de normas para la distribución de los fondos de dicha cuenta de compensación.

Efectuado el estudio oportuno por la Oficina Central de Precios, para conocimiento exacto de los términos en que el problema se plantea, a propuesta de dicha Oficina y de acuerdo con las normas que sobre precios fueron dictadas en la Orden del 4 de Agosto del corriente año, cúmpleme resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Se fijan por la presente Orden los precios que han de regir en toda España para la venta del azúcar de remolacha de la campaña 1939 a 40, y los del azúcar de caña de la campaña de 1940, que han de ser los siguientes:

Clase pilé o terrón, 195, 198 y 210 pesetas por 100 kilogramos en fábrica, almacenista y venta al público, respectivamente.

Clase blanquilla o molida, 190, 193 y 205, en fábrica, almacenista y venta al público, respectivamente.

El precio de venta en fábrica se entiende bruto por neto sobre vagón o camión e incluye los impuestos y el cánón para la cuenta de compensación, siendo los transportes a cargo del comprador.

Artículo 2.º A medida que por este Ministerio se vayan conociendo las cantidades de remolacha molida en las diferentes fábricas, se hará la distribución oportuna de los fondos de la cuenta de compensación, de acuerdo con las normas establecidas en los artículos siguientes.

Artículo 3.º El fondo de compensación se distribuirá entre aquellas entidades azucareras que habiendo efectuado la contratación de remolacha para la campaña 1939 a 40, no lleguen, sin embargo, a trabajar entre todas las fábricas pertenecientes a cada una de ellas más del 20 por 100 de sus cupos respectivos, entendiendo como cupo de comparación los asignados para la campaña 1936 a 37.

Artículo 4.º La bonificación correspondiente a cada Entidad, se fijará de acuerdo con lo establecido en la siguiente escala, en pesetas por 100 kilos de azúcar, según la proporción de la molienda de remolacha trabajada en relación con el cupo base:

Hasta el 12,50 por 100 inclusive, 50 pesetas; de 12,50 por 100 a 15 por 100, 45 pesetas; de 15 por 100 a 17,50 por 100, 40 pesetas; de 17,50 por 100 a 20 por 100, 35 pesetas; de más de 20 por 100 sin bonificación.

Artículo 5.º Teniendo en cuenta que el cupo que ha de servir de base se determinó en su día por las molindas del quinquenio 1931 al 36, y en ellas, por lo que a Andalucía se refiere, a causa del intercambio de remolacha efectuado entre sus distintas Zonas y Fábricas, se mezclaron e interfirieron en parte las respectivas producciones en forma difícil de identificar, deben considerarse, a los efectos de la presente compensación, como formando un solo conjunto todas las fábricas que en dicha región de Andalucía desenvuelven sus actividades y deben ser compensadas. Con arreglo a este conjunto (suma de cupos asignados y de molienda efectuada en la actual campaña), se determinará un único tanto por ciento, que habrá de servir de base para la indemnización que corresponda a Andalucía.

Artículo 6.º La cantidad que total y globalmente corresponda a las Entidades a quienes afecte el artículo anterior, será distribuida entre las mismas proporcionalmente a la

producción de cada una. A este fin se considerará como una sola Entidad las que por convenidos particulares hayan formado grupos y a causa de la poca remolacha de que dispongan hayan acordado, previa autorización de la Autoridad competente, efectuar su total molienda sólo en alguna fábrica de las que integran aquél, dejando inactivas las demás.

Dichos grupos repartirán a su vez entre sí las compensaciones según sus particulares acuerdos.

Artículo 7.º Aquellas Sociedades que han abastecido al mercado nacional y Marruecos de azúcar de remolacha, producida en esta campaña 1939-40, percibirán con cargo al fondo de compensación creado la diferencia de precio correspondiente a la elevación que por la presente Orden se autoriza para esta campaña, debiendo al efecto remitir a este Ministerio las justificaciones correspondientes.

Artículo 8.º El precio de venta de los almacenistas y venta al público empezará a regir a partir de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—Alarcón de la Lastra.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria y Comercio.

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 20 Octubre de 1939 dando normas relativas a la forma en que debe aplicarse la Ley de 5 de Junio del año actual a las fincas intervenidas por Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: A fin de dar el debido cumplimiento a la Ley de 5 de Junio actual sobre reposición de arrendatarios de fincas rústicas pago de rentas vencidas y no satisfechas desde la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional, en cuanto se relaciona con la aplicación de dicha Ley a las fincas intervenidas por el extinguido Instituto de Reforma Agraria, en virtud de las facultades que me confiere el artículo 10 de la referida Disposición, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º En todos los casos de ocupación de fincas comprendidas en los apartados 1.º y 2.º de la Orden de 25 de Marzo de 1939, los propietarios, sin perjuicio de cumplimentar lo dispuesto en el apartado 3.º de la citada Orden, en relación con la Ley de Recuperación Agrícola, habrán de entenderse directamente, por lo que al cobro de rentas se refiere, con las entidades o individuos que hayan venido explotando sus fincas, ya que dichas ocupaciones han sido consideradas como ilegales, aun habiendo intervenido dicho Instituto de Reforma Agraria.

2.º En las fincas incluídas en el apartado 4.º de la Orden de 25 de Marzo de 1939 y en las que se devuelvan a sus propietarios en cumplimiento de la Orden de 9 de Junio de dicho año, se practicará la correspondiente liquidación con las Comunidades de asentados que hayan venido explotándolas, y una vez resarcido el Servicio de Reforma Económica y Social de la Tierra del total de los anticipos que por todos conceptos hubiera hecho a dichas Comunidades, del remanente de bienes que resulte, si lo hubiere, se abonarán las rentas no satisfechas con

sujeción a los preceptos de la Ley de 5 de Junio actual.

3.º En todos los casos no comprendidos en los apartados 1.º y 2.º de la Orden de 25 de Marzo de 1939, el Servicio de Reforma Económica y Social de la Tierra se considerará como arrendatario solamente a los efectos de los beneficios que a los mismos otorga la Ley de 5 de Junio corriente y el Decreto número 155 del Gobierno del Estado fecha 3 de Enero de 1937, sin limitación de treinta días hábiles establecidos en el mismo.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—Benjumea Burín.

ORDEN de 23 de Octubre de 1939 fijando los precios de las carnes para todas las provincias.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Orden de 30 de Septiembre próximo pasado se señalan a continuación los precios del kilogramo de carne en canal en los mataderos de las distintas provincias, de acuerdo con los preceptos de la citada Orden:

Palencia

Vacunos mayores, 3'50 pesetas.
Vacunos menores, 4'65.
Lanars adultos, 3'15.
Lanars jóvenes, 4.
Cabrios adultos, 2'90.
Cabrios menores, 3'76.
Cerde, 5'60.
Cerde 16 Diciembre en adelante, 3'90 pesetas.
Madrid 24 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Comisario General, Rufino Beltrán.

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 20 de Octubre de 1939 aclarando la de 8 de Febrero último en relación a la indemnización por accidentes del trabajo.

Ilmo Sr.: Habiendo surgido algunas dudas sobre la interpretación de la norma segunda de la Orden de 8 de Febrero último (*Boletín Oficial del Estado* núm. 42), sobre la indemnización de accidentes de trabajo a obreros durante la dominación marxista, este Ministerio se ha servido disponer:

Que la referida norma segunda de dicha Orden quede redactada en la siguiente forma:

«En los casos en que el obrero haya sufrido el accidente estando asegurado en Compañía o Mutualidad por patrono legítimo o ilegítimo, la indemnización correrá a cargo de la entidad aseguradora.

Si en la fecha del accidente el obrero no estaba asegurado por su patrono legítimo y la Empresa subsiste con posterioridad a la liberación por el Ejército Nacional, la indemnización será satisfecha por la referida Empresa. Si ésta ha dejado de existir, la indemnización será abonada por el Fondo de Garantía.

Si el obrero no estaba asegurado en igual momento por patrono ilegítimo, la indemnización correrá igualmente a cargo del Fondo de Garantía.

A estos efectos, se entiende la responsabilidad legal, de tales indemnizaciones a los accidentes que hayan producido muerte o incapacidad permanente del accidentado.»

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—Benjumea Burín. Sr. Director General de Previsión.

Juzgado provincial de Responsabilidades políticas de Palencia-

Don Manuel Grande Covián, Juez Instructor del Juzgado de Responsabilidades Políticas de Palencia, por el presente hago saber:

Que el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, acordó con fecha 24 de Agosto del corriente año, la incoación de expediente de responsabilidades políticas, contra José García Pérez, de 58 años, casado, minero, natural de Vidrieros y residente en Velilla de Guardo (Palencia), tramitándolo el Juzgado Instructor provincial de Responsabilidades Políticas de mi cargo, que hace saber:

1.º Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social del inculcado, antes o después de la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional, así como de indicar la existencia de bienes a aquél pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones, ante el propio Juez que instruye el expediente, o ante el de primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente en el mismo día que las reciban.

2.º Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la vigente Ley de responsabilidades políticas, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Palencia 24 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—Manuel Grande Covián.—El Secretario, Juan Francisco Zurita Ortiz.

Don Manuel Grande Covián, Juez Instructor del Juzgado de Responsabilidades Políticas de la provincia de Palencia, por el presente, hago saber:

Que con fecha 30 de Septiembre del corriente año, el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, acordó la incoación del oportuno expediente, contra Maximiano García de la Loma, de 51 años, casado, labrador, vecino de Villalcázar de Sirga (Palencia), tramitándolo el Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de mi cargo, que hace saber:

1.º Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social del inculcado, antes o después de la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes pertenecientes al inculcado, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones, directamente, el mismo día que las reciban; y

2.º Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 45 y 46 de la vigente Ley de Responsabilidades Políticas, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Palencia 24 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—Manuel Grande Covián.—El Secretario, Juan Francisco Zurita Ortiz.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65 del Estatuto de Recaudación, aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1928, la cobranza de las contribuciones territorial, riqueza urbana, industrial, utilidades, etcétera, del cuarto trimestre de 1939, se verificará en los días y pueblos que a continuación se expresan:

NOMBRES DE LOS RECAUDADORES	ZONAS Y PUEBLOS.	Días señalados.
-----------------------------	------------------	-----------------

Zona primera.—Capitalidad Astudillo.

NOMBRES DE LOS RECAUDADORES	ZONAS Y PUEBLOS.	Días señalados.
RECAUDADOR D. Gaspar del Hoyo Polanco.	Amayuelas de Abajo.....	16 Noviembre.
	Amayuelas de Arriba.....	16.
	Amusco.....	15 y 16.
	Astudillo.....	1 Nbre. 10 Dbre.
	Boadilla del Camino.....	2 Noviembre.
	Cordovilla la Real.....	14.
	Itero de la Vega.....	6.
	Lantadilla.....	6 y 7.
	Melgar de Yuso.....	7.
	Palacios del Alcor.....	4.
	Piña de Campos.....	3 y 4.
	Ribas de Campos.....	15.
	Santoyo.....	2.
	Támara.....	3.
	Torquemada.....	9, 10 y 11.
	Valbuena de Pisuerga.....	8.
	Valdeolmillos.....	11.
	Valdespina.....	13.
	Villajimena.....	13.
Villalaco.....	14.	
Villamediana.....	9 y 10.	
Villodre.....	7.	
Villodrigo.....	8.	

Zona segunda.—Capitalidad Baltanás.

NOMBRES DE LOS RECAUDADORES	ZONAS Y PUEBLOS.	Días señalados.
RECAUDADOR D. Aureliano Diezhandino Abarquero.	Alba de Cerrato.....	28 Noviembre.
	Antigüedad.....	17 y 18.
	Baltanás.....	1 al 10 Diciembre.
	Castrillo de Don Juan.....	4 Noviembre.
	Castrillo de Onielo.....	21 y 22.
	Cevico de la Torre.....	9 y 10.
	Cevico Navero.....	6.
	Cobos de Cerrato.....	7.
	Cubillas de Cerrato.....	13.
	Espinosa de Cerrato.....	16 y 17.
	Hérmedes de Cerrato.....	21.
	Herrera de Valdecañas.....	10.
	Hontoria de Cerrato.....	13.
	Hornillos de Cerrato.....	18.
	Palenzuela.....	8 y 9.
	Población de Cerrato.....	26.
	Quintana del Puente.....	11.
	Reinoso de Cerrato.....	15.
	Soto de Cerrato.....	23.
	Tabanera de Cerrato.....	5.
	Tariego.....	12.
	Valdecañas.....	1.
	Valle de Cerrato.....	20.
	Vertavillo.....	25 y 26.
	Villaconancio.....	22.
	Villahán.....	3.
	Villaviudas.....	16.

Zona tercera.—Capitalidad Carrión de los Condes.

NOMBRES DE LOS RECAUDADORES	ZONAS Y PUEBLOS.	Días señalados.
RECAUDADOR D. Miguel García Blanco.	Abia de las Torres.....	2 Noviembre.
	Arconada.....	15.
	Bahillo.....	3.
	Bustillo del Páramo.....	17.
	Calzada de los Molinos.....	17.
	Calzadilla de la Cueva.....	7.
	Carrión de los Condes.....	1 Nbre. 10 Dbre.
	Cervatos de la Cueva.....	7 Noviembre.
	Frómista.....	28, 29 y 30.
	Fuente-Andrino.....	2.
	Lagartos.....	4.
	Las Cabañas de Castilla.....	12.
	Ledigos.....	6.
	Lomas.....	15.
	Marcilla de Campos.....	15.
	Moratinos.....	5.
	Nogal de las Huertas.....	18.
	Osornillo.....	17.
	Osorno.....	11, 12 y 13.
	Población de Arroyo.....	6.
Población de Campos.....	6 y 7.	
Requena de Campos.....	14.	
Revenga de Campos.....	8 y 9.	

RECAUDADOR

D. Miguel García Blanco.

AUXILIARES

D. Audomaro Alvarez Movellán.
José Roldán de la Rosa
Pablo Zorita Estalayo.

Riberos de la Cueva.....	8 Noviembre.
Robladillo de Ucieza.....	21.
San Cebrían de Campos.....	10 y 11.
San Llorente de la Vega.....	16.
San Mamés de Campos.....	22.
Santillana de Campos.....	14.
Torre de los Molinos.....	19.
Villadiezma.....	9.
Villaherreros.....	9 y 10.
Villalcázar de Sirga.....	16.
Villamorco.....	21.
Villamuera de la Cueva.....	8.
Villarmentero de Campos.....	9.
Villasabariego de Ucieza.....	22.
Villaturde.....	18.
Villoldo.....	19 y 20.
Villovieco.....	13.

Zona cuarta.—Capitalidad Cervera de Pisuerga.

NOMBRES DE LOS RECAUDADORES	ZONAS Y PUEBLOS.	Días señalados.
RECAUDADOR D. Dimas García Fernández.	Aguilar de Campoo.....	10 y 11 Noviembre.
	Alar del Rey.....	1 al 5 Diciembre.
	Alba de los Cardaños.....	3 Noviembre.
	Arbejal.....	5.
	Barrio de San Pedro.....	15.
	Barruelo de Santullán.....	13 y 14.
	Becerril del Carpio.....	10.
	Berzosilla.....	17.
	Brañosera.....	13.
	Camporredondo de Alba.....	3.
	Castrejón de la Peña.....	6.
	Celada de Robledo.....	18.
	Cenera de Zalima.....	15.
	Cervera de Pisuerga.....	1 Nbre. 10 Dbre.
	Cozuelos de Ojeda.....	8 Noviembre.
	Dehesa de Montejo.....	9.
	Guardo.....	4.
	Herreruela de Castillería.....	18.
	Lavid de Ojeda.....	7.
	Ligüérezana.....	18.
	Lores.....	2.
	Micieces de Ojeda.....	9.
	Mudá.....	16.
	Nestar.....	14.
	Olmos de Ojeda.....	8.
	Otero de Guardo.....	4.
	Payo de Ojeda.....	9.
	Perazancas.....	8.
	Polentinos.....	2.
	Pomar de Valdivia.....	11.
	Prádanos de Ojeda.....	7.
	Quintanaluengos.....	16.
	Rebanal de las Llantas.....	3.
	Redondo.....	2.
	Resoba.....	12.
	Respanda de la Peña.....	6.
	Salinas de Pisuerga.....	15.
	San Cebrían de Mudá.....	16.
	San Martín de los Herreros.....	3.
	S. Salvador de Cantamuda.....	2.
	Santibáñez de Ecla.....	8.
	Santibáñez de la Peña.....	6.
	Santibáñez de Resoba.....	3.
	Triollo.....	3.
	Valdegama.....	10.
	Valoria de Aguilar.....	10.
	Valle de Santullán.....	16.
Vañes.....	2.	
Vega Bur.....	9.	
Velilla de Guardo.....	4.	
Vergaño.....	16.	
Villabermudo.....	7.	
Villanueva de Henares.....	15.	

RECAUDADOR

D. Dimas García Fernández.

AUXILIARES

D. Luís González Herrero
Manuel García González.
Julio García González.
Angel García González

Zona quinta.—Capitalidad Frechilla.

NOMBRES DE LOS RECAUDADORES	ZONAS Y PUEBLOS.	Días señalados.
RECAUDADOR D. Jesús García Castro.	Abarca.....	6 Noviembre.
	Abastas.....	9.
	Añoza.....	8.
	Autillo de Campos.....	7.
	Baquerín de Campos.....	6.
	Belmonte de Campos.....	27.
	Boada de Campos.....	16.
	Boadilla de Rioseco.....	20 y 21.
	Capillas.....	27.
	Cardeñosa de Volpejera.....	2.
	Castil de Vela.....	27.
	Castromocho.....	6 y 7.
	Cisneros.....	10, 11 y 12.
	Frechilla.....	1 Nbre 10 de Dbre.
	Fuentes de Nava.....	14 y 15.
	Guaza de Campos.....	28.

RECAUDADOR

D. Jesús García Castro.

AUXILIARES

D. Daniel García Castro.
Juan García García.
Ausencio Rodríguez García.

	Mazariegos.....	28 Noviembre.
	Mazuecos de Valdeginete..	19.
	Meneses de Campos	25.
RECAUDADOR	Paredes de Nava	2, 3, 4 y 5.
	Pozo de Urama	10.
D. Jesús García Castro.	Pozuelos del Rey	13.
	San Román de la Cuba.....	11.
AUXILIARES	Villacidaler	13.
	Villada.....	22, 23 y 24.
D. Daniel García Castro.	Villalcón	9.
Juan García García.	Villalumbroso.....	8.
Ausencio Rodríguez	Villanueva del Rebollar....	3.
García.	Villarramiel	16, 17 y 18.
	Villatoquite.....	8.
	Villelga	13.
	Villeras.....	25.

Zona sexta.—Capitalidad Palencia.

	Ampudia.....	5 y 6 Noviembre.
	Autilla del Pino.....	2.
	Baños de Cerrato.....	23 y 24.
	Becerril de Campos.....	12 y 13.
	Dueñas.....	25, 26, 27 y 28.
RECAUDADOR	Fuentes de Valdepero.....	19.
	Grijota	10.
D. José M.^a Hortelano	Husillos.....	14.
Varona.	Magaz	16.
	Manquillos	17.
AUXILIARES	Monzón de Campos.....	15.
	Palencia	1 Nbre. 10 Dbre.
D. Eutimio Hernández	Pedraza de Campos.....	8 Noviembre.
Carretero.	Perales	18.
Emiliano Herreros Ló-	Revilla de Campos.....	9.
pez.	Santa Cecilia del Alcor....	2.
Luis Ojeda Carbajo.	Torremormojón	7.
	Valoria del Alcor.....	4.
	Villalobón.....	20.
	Villamartín de Campos....	3.
	Villamuriel de Cerrato....	21 y 22.
	Villaumbrales.....	11.

Zona Séptima.—Capitalidad Saldaña.

	Arenillas de San Pelayo....	13 Noviembre.
	Ayuela.....	2.
	Bárcena de Campos	2.
	Báscones de Ojeda	8.
	Buenavista de Valdavia ..	11.
	Bustillo de la Vega	15.
	Calahorra de Boedo	4.
	Castrillo de Villavega.....	5.
	Collazos de Boedo	7.
	Congosto de Valdavia.....	10.
	Dehesa de Romanos.....	6.
	Espinosa de Villagonzalo ..	7.
	Fresno del Río.....	6.
	Gozón de Ucieza.....	3.
	Herrera de Pisuerga	8, 9 y 10.
	Itero Seco.....	3.
	Mantinos.....	6.
	Membrillar.....	16.
RECAUDADOR	Olea de Boedo.....	7.
	Olmos de Pisuerga	8.
D. Santiago González	Páramo de Boedo	4.
Martínez.	Pedrosa de la Vega.....	15.
	Pino del Río.....	28.
	Poza de la Vega.....	13.
AUXILIARES	Puebla de Valdavia (La) ..	11.
	Quintanilla de Onsoña....	6.
Simón González No-	Renedo de Valdavia	13.
gal.	Renedo de la Vega	3.
Valentín González No-	Revilla de Collazos.....	8.
gal.	Saldaña	1 Nbre 10 de Dbre.
Mauro González Nogal	San Cristóbal de Boedo ...	7 Noviembre.
Agustín Díez Pardo.	Santa Cruz de Boedo.....	7.
Manuel Rebollo Es-	Santervás de la Vega	13.
guevillas.	Serna (La).....	3.
	Sotobañado	4.
	Tabanera de Valdavia.....	3.
	Valderrábano	4.
	Vega de doña Olimpa.....	2.
	Ventosa de Pisuerga.....	8.
	Villabasta.....	2.
	Villaeles de Valdavia.....	2.
	Villafruel.....	16.
	Villalba de Guardo.....	6.
	Villaluenga de la Vega....	13.
	Villameriel	4.
	Villamoronta	3.
	Villanueva de Abajo.....	10.
	Villanuño de Valdavia.....	2.
	Villaprovedo.....	7.

Villarrabé.....	15 Noviembre.
Villasarracino	5.
Villasila.....	2.
Villota del Duque	3.
Villota del Páramo.....	13.

Los contribuyentes correspondientes a los pueblos, podrán satisfacer sus recibos independientemente de los días señalados anteriormente, en las capitalidades de zona del 1 al 10 de Diciembre próximo.

Se advierte a los contribuyentes interesados que si dejan transcurrir la indicada fecha sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento; pero si pagan sus débitos en las capitalidades de las zonas durante los diez últimos días del mes de Diciembre, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

La recaudación en la Capital de la provincia, se realizará a domicilio del 1 al 10 de Noviembre y desde esta fecha hasta el 10 de Diciembre, en el Palacio de la Diputación, de nueve a trece y de dieciséis a veinte.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento de los contribuyentes.

Palencia 28 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Tesorero de Hacienda, Quiliano Tejedor.

Núm. 300

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia de Palencia

Negociado de Carreteras.—Concurso

Visto el resultado obtenido en el concurso celebrado en esta Jefatura, el día 23 de los corrientes, para el destajo de las obras de reparación del firme de los kilómetros 64 al 66 de la carretera de Castrogonzalo a Palencia (N-610, Palencia a León),

Esta Jefatura, de acuerdo con la instrucción vigente, ha resuelto por providencia del día de hoy adjudicar el referido servicio al concursante don Santiago García Rabadán, vecino de Valladolid, el cual se compromete a ejecutar las obras cumpliendo con todos los requisitos del proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas por la cantidad de 40.780 pesetas, que produce en el presupuesto una baja de 7.844'84 pesetas, teniendo el adjudicatario que firmar el oportuno contrato de destajo con esta Jefatura dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, previa presentación de los documentos que determina la primera de las condiciones del pliego de las particulares y económicas que sirvieron de base al concurso.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado don Antonio Fontán Castro, vecino de Palencia.

Palencia 24 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Enrique Gómez.

Visto el resultado obtenido en el concurso celebrado en esta Jefatura el día 23 de los corrientes para el destajo de las obras de reparación del firme de los kilómetros 83 al 86 de la carretera de Castrogonzalo a Palencia (N-610, Palencia a León),

Esta Jefatura, de acuerdo con la instrucción vigente, ha resuelto por providencia del día de hoy adjudicar el referido servicio al concursante don Paulino Rabanal Luis, vecino de Palencia, el cual se compromete a ejecutar las obras cumpliendo con todos los requisitos del proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas por la cantidad de 46.988 pesetas, que produce en el presupuesto una baja de 58'96 pesetas, teniendo el adjudicatario que firmar el oportuno contrato de destajo con esta Jefatura dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, previa presentación de los documentos que determina la primera de las condiciones del pliego de las particulares y económicas que sirvieron de base al concurso.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado don Santiago García Rabadán, vecino de Valladolid.

Palencia 24 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Enrique Gómez.

Visto el resultado obtenido en el concurso celebrado en esta Jefatura, el día 23 de los corrientes, para el destajo de las obras de reparación del firme de los kilómetros 22 al 25 de la carretera de Puente de Don Guarín a Villada (C-613, Palencia a Villada),

Esta Jefatura, de acuerdo con la instrucción vigente, ha resuelto por providencia del día de hoy adjudicar el referido servicio al concursante don Antonio Fontán Castro, vecino de Palencia, el cual se compromete a ejecutar las obras cumpliendo con todos los requisitos del proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas, por la cantidad de pesetas 45.999, que produce en el presupuesto una baja de 3.670'20 pesetas, teniendo el adjudicatario que firmar el oportuno contrato de destajo con esta Jefatura dentro del tér-

mino de tres días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, previa presentación de los documentos que determina la primera de las condiciones del pliego de las particulares y económicas que sirvieron de base al concurso.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado don Antonio Fontán Castro, vecino de Palencia.

Palencia 24 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Enrique Gómez.

Visto el resultado obtenido en el concurso celebrado en esta Jefatura el día 23 de los corrientes para el destajo de las obras de reparación del firme de los kilómetros 264 al 267 de la carretera de Valladolid a Santander (N-611, Palencia a Santander),

Esta Jefatura, de acuerdo con la instrucción vigente, ha resuelto por providencia del día de hoy, adjudicar el referido servicio al concursante don Pedro Pastor Ibáñez, vecino de Palencia, el cual se compromete

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado don Paulino Rabanal Luis, vecino de Palencia.

Palencia 24 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Enrique Gómez.

Visto el resultado obtenido en el concurso celebrado en esta Jefatura el día 23 de los corrientes para el destajo de las obras de reparación del firme de los kilómetros 264 al 267 de la carretera de Valladolid a Santander (N-611, Palencia a Santander),

Esta Jefatura, de acuerdo con la instrucción vigente, ha resuelto por providencia del día de hoy, adjudicar el referido servicio al concursante don Pedro Pastor Ibáñez, vecino de Palencia, el cual se compromete

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado don Paulino Rabanal Luis, vecino de Palencia.

Palencia 24 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Enrique Gómez.

Visto el resultado obtenido en el concurso celebrado en esta Jefatura el día 23 de los corrientes para el destajo de las obras de reparación del firme de los kilómetros 264 al 267 de la carretera de Valladolid a Santander (N-611, Palencia a Santander),

Esta Jefatura, de acuerdo con la instrucción vigente, ha resuelto por providencia del día de hoy, adjudicar el referido servicio al concursante don Pedro Pastor Ibáñez, vecino de Palencia, el cual se compromete

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado don Paulino Rabanal Luis, vecino de Palencia.

Palencia 24 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Enrique Gómez.

Visto el resultado obtenido en el concurso celebrado en esta Jefatura el día 23 de los corrientes para el destajo de las obras de reparación del firme de los kilómetros 264 al 267 de la carretera de Valladolid a Santander (N-611, Palencia a Santander),

Esta Jefatura, de acuerdo con la instrucción vigente, ha resuelto por providencia del día de hoy, adjudicar el referido servicio al concursante don Pedro Pastor Ibáñez, vecino de Palencia, el cual se compromete

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado don Paulino Rabanal Luis, vecino de Palencia.

Palencia 24 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Enrique Gómez.

Visto el resultado obtenido en el concurso celebrado en esta Jefatura el día 23 de los corrientes para el destajo de las obras de reparación del firme de los kilómetros 264 al 267 de la carretera de Valladolid a Santander (N-611, Palencia a Santander),

Esta Jefatura, de acuerdo con la instrucción vigente, ha resuelto por providencia del día de hoy, adjudicar el referido servicio al concursante don Pedro Pastor Ibáñez, vecino de Palencia, el cual se compromete

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado don Paulino Rabanal Luis, vecino de Palencia.

Palencia 24 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Enrique Gómez.

Visto el resultado obtenido en el concurso celebrado en esta Jefatura el día 23 de los corrientes para el destajo de las obras de reparación del firme de los kilómetros 264 al 267 de la carretera de Valladolid a Santander (N-611, Palencia a Santander),

Esta Jefatura, de acuerdo con la instrucción vigente, ha resuelto por providencia del día de hoy, adjudicar el referido servicio al concursante don Pedro Pastor Ibáñez, vecino de Palencia, el cual se compromete

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado don Paulino Rabanal Luis, vecino de Palencia.

Palencia 24 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Enrique Gómez.

Visto el resultado obtenido en el concurso celebrado en esta Jefatura el día 23 de los corrientes para el destajo de las obras de reparación del firme de los kilómetros 264 al 267 de la carretera de Valladolid a Santander (N-611, Palencia a Santander),

Esta Jefatura, de acuerdo con la instrucción vigente, ha resuelto por providencia del día de hoy, adjudicar el referido servicio al concursante don Pedro Pastor Ibáñez, vecino de Palencia, el cual se compromete

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado don Paulino Rabanal Luis, vecino de Palencia.

Palencia 24 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Enrique Gómez.

Visto el resultado obtenido en el concurso celebrado en esta Jefatura el día 23 de los corrientes para el destajo de las obras de reparación del firme de los kilómetros 264 al 267 de la carretera de Valladolid a Santander (N-611, Palencia a Santander),

Esta Jefatura, de acuerdo con la instrucción vigente, ha resuelto por providencia del día de hoy, adjudicar el referido servicio al concursante don Pedro Pastor Ibáñez, vecino de Palencia, el cual se compromete

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado don Paulino Rabanal Luis, vecino de Palencia.

Palencia 24 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Enrique Gómez.

Visto el resultado obtenido en el concurso celebrado en esta Jefatura el día 23 de los corrientes para el destajo de las obras de reparación del firme de los kilómetros 264 al 267 de la carretera de Valladolid a Santander (N-611, Palencia a Santander),

Esta Jefatura, de acuerdo con la instrucción vigente, ha resuelto por providencia del día de hoy, adjudicar el referido servicio al concursante don Pedro Pastor Ibáñez, vecino de Palencia, el cual se compromete

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado don Paulino Rabanal Luis, vecino de Palencia.

Palencia 24 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Enrique Gómez.

Visto el resultado obtenido en el concurso celebrado en esta Jefatura el día 23 de los corrientes para el destajo de las obras de reparación del firme de los kilómetros 264 al 267 de la carretera de Valladolid a Santander (N-611, Palencia a Santander),

Esta Jefatura, de acuerdo con la instrucción vigente, ha resuelto por providencia del día de hoy, adjudicar el referido servicio al concursante don Pedro Pastor Ibáñez, vecino de Palencia, el cual se compromete

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado don Paulino Rabanal Luis, vecino de Palencia.

Palencia 24 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Enrique Gómez.

Visto el resultado obtenido en el concurso celebrado en esta Jefatura el día 23 de los corrientes para el destajo de las obras de reparación del firme de los kilómetros 264 al 267 de la carretera de Valladolid a Santander (N-611, Palencia a Santander),

Esta Jefatura, de acuerdo con la instrucción vigente, ha resuelto por providencia del día de hoy, adjudicar el referido servicio al concursante don Pedro Pastor Ibáñez, vecino de Palencia, el cual se compromete

a ejecutar las obras, cumpliendo con todos los requisitos del proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas, por la cantidad de pesetas 43.886, que produce en el presupuesto una baja de 3.533'35 pesetas, teniendo el adjudicatario que firmar el oportuno contrato de destajo con esta Jefatura dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, previa presentación de los documentos que determina la primera de las condiciones del pliego de las particulares y económicas que sirvieron de base al concurso.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado don Pedro Pastor Ibáñez, vecino de Palencia.

Palencia 24 de Octubre de 1939. Año de la Victoria. — El Ingeniero Jefe, Enrique Gómez.

Visto el resultado obtenido en el concurso celebrado en esta Jefatura el día 23 de los corrientes, para el destajo de las obras de reparación del firme de los kilómetros 39 al 47 de la carretera de Valladolid a Torremormojón,

Esta Jefatura, de acuerdo con la Instrucción vigente, ha resuelto por providencia del día de hoy adjudicar el referido servicio al concursante don Emerenciano Castrillo Moratinos, vecino de Palencia, el cual se compromete a ejecutar las obras cumpliendo con todos los requisitos del proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas por la cantidad de 44.999 pesetas, que produce en el presupuesto una baja de 2.720'04 pesetas, teniendo el adjudicatario que firmar el oportuno contrato de destajo con esta Jefatura dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, previa presentación de los documentos que determina la primera de las condiciones del pliego de las particulares y económicas que sirvieron de base al concurso.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado don Emerenciano Castrillo Moratinos, vecino de esta capital.

Palencia 24 de Octubre de 1939. Año de la Victoria. — El Ingeniero Jefe, Enrique Gómez.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Regulando el transporte de mercancías por carretera

Los elevados precios que alcanzan en el mercado algunos artículos de abastecimiento, obedecen en muchos casos a la clandestinidad de su transporte, realizado a base de primas exorbitantes por desaprensivos ciudadanos que tratan por este medio de satisfacer sus instintos egoístas, creando la aguda situación por que actualmente se atraviesa en este particular.

Como vulgares malhechores caminan por las vías más aisladas a toda clase de vigilancia aprovechando las horas de la noche para realizar dichos transportes y usan de toda clase de subterfugios y recovecos para el logro de tan ilícitas ambiciones.

Es preciso terminar con estos abusos y en tanto que la Superioridad no dicte instrucciones concretas sobre la materia, se dispone lo siguiente:

Primero. Los propietarios y conductores de vehículos de tracción mecánica comprendidos en la clase C del artículo 2.º del Reglamento para la administración y cobranza de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles, aprobado por Real Decreto de 28 de Junio de 1927, serán personalmente responsables del transporte que realicen de mercancías si no exigen del remitente los «Conocimientos de venta» o «Guías», según los casos, debidamente legalizadas y que previene la vigente legislación de Abastecimientos y Transportes o cualesquiera otros requisitos o formalidades que en lo sucesivo se dispongan.

Segundo. Dentro de los límites jurisdiccionales de esta provincia, la circulación de toda clase de mercancías requiere en la actualidad que vaya acompañada del «Conocimiento de venta» modelo oficial número 1, legalizado con la firma y sello de la Delegación Local del lugar de que proceda la mercancía.

El transporte de mercancías para fuera de esta provincia precisa en todo caso la correspondiente autorización de esta Delegación Provincial. Esta autorización se expedirá en el impreso «Conocimiento de

venta» modelo número 2, para el envío de mercancías no intervenidas y en el modelo de «Guía» número 3, cuando se trate de mercancías intervenidas. Las mercancías actualmente intervenidas son las siguientes: Aceite, Arroz, Azúcar, Bacalao, Café, Carnes congeladas, Garbanzos, Huevos, Judías, Leche condensada, Lentejas, Manteca cerdo, Manteca vaca, Queso, Tocino, Avena, Cebada, Forrajes, Habas, Henos, Maíz, Paja, Salvado y Carbón vegetal.

Tercero. Los propietarios de los vehículos anteriormente indicados, remitirán a esta Delegación Provincial, por conducto de la Delegación Local, los días 1.º y 16 de cada mes, una relación de los transportes realizados en la quincena anterior, ajustada al modelo, anexo 1.º

Cuarto. A partir de esta fecha regirán los precios que a continuación se indican para los transportes por carretera.

Tarifa a). Esta tarifa se aplicará para los transportes de las siguientes mercancías: Muebles, Frutas y verduras, Vinos, Aceite, Ganados, Pescados, Café, Cacao y derivados.

Camiones hasta 1 tonelada, 1 peseta kilómetro.

Camiones de 1 a 3 toneladas, 0'50 pesetas por tonelada y kilómetro.

Camiones de 3 a 6 toneladas, 0'40 pesetas por tonelada y kilómetro.

Camiones de más de 6 toneladas, 0'35 ptas. por tonelada y kilómetro.

Tarifa b). Esta tarifa se aplicará a todos los transportes no incluidos en la tarifa anterior.

Camiones hasta una tonelada, 0'90 pesetas por tonelada y kilómetro.

Camiones de 1 a 3 toneladas, 0'40 pesetas por tonelada y kilómetro.

Camiones de 3 a 6 toneladas, 0'32 pesetas por tonelada y kilómetro.

Camiones de más de 6 toneladas, 0'30 ptas. por tonelada y kilómetro.

Tarifa C) Para camiones alquilados por jornada.

Camiones hasta una tonelada, setenta pesetas por jornada.

Camiones de 1 a 3 toneladas, cien pesetas por jornada.

Camiones de 3 a 6 toneladas, ciento cuarenta pesetas por jornada.

Camiones de más de 6 toneladas, ciento noventa pesetas por jornada.

El recorrido máximo es de 80 ki-

lómetros; el exceso se liquidará por la tarifa B.

Quinto. El propietario del vehículo viene obligado a expedir necesariamente factura del importe percibido por el transporte, en la que hará constar el recorrido en kilómetros que ha realizado, el punto de origen y destino del mismo y la cantidad y clase de las mercancías transportadas.

El talonario de facturas será previamente presentado en esta Delegación provincial para su diligenciamiento y sellado.

Sexto. Los Delegados Locales, Jefes de Falange, Guardia civil y demás Agentes de mi autoridad, exigirán a los conductores de indicados vehículos la exhibición de la autorización de transporte de las mercancías objeto del mismo, expedida con las formalidades y requisitos indicados en el número segundo de esta orden y en el caso de que carezcan de dicha documentación o sea incompleta o no corresponda a la clase y cantidad de las mercancías transportadas, procederán a levantar el acta correspondiente, en la que se consigne sucintamente el hecho delictivo, las circunstancias personales y manifestaciones del infractor que será entregado, juntamente con las mercancías intervenidas, al Alcalde-Delegado Local del pueblo más próximo al lugar del suceso.

Séptimo. La Delegación local dispondrá lo necesario a la guarda y conservación de las mercancías intervenidas, hasta la resolución definitiva que se dicte por mi autoridad, a cuyo fin remitirán sin pérdida de correo las diligencias instruidas.

Dispondrán, asimismo, la conducción del infractor o infractores sorprendidos, poniéndoles a mi disposición en esta Carcel Provincial.

Octavo. Sin perjuicio de las responsabilidades exigibles por vía gubernativa, los infractores serán sometidos a procedimiento sumarísimo ante los Tribunales Militares.

Novena. Las presentes normas son de aplicación a los transportes de mercancías que se realicen en vehículos de tracción animal.

Palencia 25 de Octubre de 1939. Año de la Victoria. — El Gobernador Civil, Jefe de los servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes, Fernando Martí Alvaro.

(Anexo que se cita)

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

DELEGACION PROVINCIAL DE PALENCIA

SERVICIO: Los días 1.º y 16 de cada mes

::: Circular del 25 de Octubre de 1939 :::

TRANSPORTES

RELACION JURADA de los transportes realizados durante la quincena del mes de de 19, por el camión marca de potencia HP, matrícula, con capacidad de carga de, kilogramos, propiedad de D., vecino de

MERCANCIAS TRANSPORTADAS		NOMBRE DEL REMITENTE	PUNTO DE ORIGEN	NOMBRE DEL CONSIGNATARIO	PUNTO DE DESTINO	Kilómetros recorridos	IMPORTE TOTAL PERCIBIDO	
PESO BRUTO Kilogramos	C a se de las mismas						Pesetas	Cts.

..... a de de 19

Año de la Victoria

EL PROPIETARIO DEL VEHICULO,

Excmo. Sr. Gobernador Civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Servicio Nacional del Trigo

Entrega obligatoria del trigo

La Delegación Nacional del Servicio Nacional Triguero ordena, en telegrama de hoy, lo siguiente:

1.º Los productores de trigo que tengan declarado disponible para la venta cantidad superior a 100 quintales métricos, entregarán obligatoriamente el total de las existencias declaradas disponibles para la venta.

2.º La entrega se hará efectiva y quedará terminada antes del día 10 del mes de Noviembre próximo.

3.º El precio de tasa para el trigo entregado será el precio de tasa del mes de Noviembre.

4.º Las cantidades no entregadas hasta la fecha señalada se pagarán al precio de tasa inicial del mes de Julio pasado.

Lo que se publica para conocimiento de los productores de trigo y cumplimiento de lo ordenado por la Delegación Nacional del S. N. T.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Palencia 25 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—Servicio Nacional del Trigo. El Jefe Provincial, B. Benito.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Palencia

Con esta fecha se expide nombramiento de Maestra interina de la escuela mixta de Celadilla del Río a favor de doña Florencia Fernández García, que figura con el número 9 de la lista de aspirantes.

No se expide nombramiento a favor de la aspirante número 8, por hallarse regentando interinidad.

Lo que se publica en cumplimiento de lo que dispone la Orden Ministerial de 20 de Agosto de 1938.

Palencia 26 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe accidental de la Sección, Angel Malo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 299

Palencia

Don Pascual Catón Catón, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Valentín Gallego Diez por lesiones, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, es del siguiente tenor literal:

• *Encabezamiento:* SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia a veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—El señor don Pascual Catón Catón, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido por lesiones contra Valentín Gallego Diez, de 53 años, casado, jornalero, de esta vecindad, con instrucción y sin antecedentes penales, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Parte dispositiva: FALLO.—Que debo de absolver y absuelvo libremente al denunciado Valentín Gallego Diez, de la falta de lesiones de que se le acusaba, declarando de oficio las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—P. Catón. (Rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor

Juez que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que certifico. Palencia veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—Mariano Dónis. (Rubricado).

Para la notificación de la anterior sentencia al perjudicado Eugenio García González, de ignorado paradero y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, doy el presente edicto en Palencia a veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.—Pascual Catón.—Ante mí, Mariano Dónis.

Núm. 294

Cervera de Pisuerga

Cédula de requerimiento

El señor D. Aniceto Trejo Ruipérez, accidental Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha dictada en el expediente de Incautación de bienes, que se instruye en este Juzgado, bajo el número 132 de 1938, ha acordado se requiera a Gregorio Rodríguez García, que se encuentra en ignorado paradero, para que en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe, en su defensa, lo que estime procedente.

Y para que sirva de requerimiento en forma a dicho expedientado, expido la presente en Cervera de Pisuerga a 23 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, Angel del Rincón y Payá.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Palencia

Segunda subasta de pastos del monte «El Viejo»

Hasta las doce horas del día 8 de Noviembre venidero, se admiten en Secretaría proposiciones para arriendo de los pastos de dicho monte, por un año.

El tipo de licitación asciende a cuatro mil quinientas pesetas y se admiten a pastar hasta dos mil cabezas de ganado lanar. El resto de las condiciones pueden consultarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 123, del día 13 del actual.

Palencia 27 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Angel Miguel Conde.

Antigüedad

Don Fabriciano Barcenilla Mena, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Antigüedad.

Hago saber: Que la Corporación municipal que presido, en sesión extraordinaria del día 22 del actual, acordó despojar de las parcelas de terreno de los montes de estos Propios, Valdeostillo y Verdugal, que venían disfrutando para el aprovechamiento de labor y siembra, a todos los llevadores de dichas parcelas, las cuales han de quedar a disposición del Ayuntamiento una vez hecha la recolección de la sementera que se está efectuando, con el fin de hacer una nueva distribución de referidas parcelas, en la primera quincena del mes de Septiembre del año próximo venidero, entre aquellos vecinos que lo soliciten, habiéndose fundado el Ayuntamiento para tomar este acuerdo, en que actualmente no es equitativa la distribución de mentadas parcelas, ya que se da

el caso que hay vecinos que tienen adjudicadas cuatro y más parcelas, otros una y alguno ninguna. Además, que como hay parcelas que figuran a nombre de individuos que han fallecido y vienen aprovechándolas sus herederos, se tropieza con dificultades para el cobro del cánón o renta anual establecido por tal aprovechamiento.

Y para que sirva de notificación a los interesados, se hace público por medio del presente, advirtiendo que contra este acuerdo pueden interponer el recurso de reposición ante el mismo Ayuntamiento en el plazo de quince días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 de la Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935.

Antigüedad 24 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—Fabriciano Barcenilla.

Herrera de Pisuerga

No habiéndose presentado reclamaciones contra el correspondiente acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia al público la subasta relativa a las obras de reparación de la casa Consistorial de esta localidad que tendrá lugar al día siguiente hábil de cumplirse los veinte a contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en el Salón de sesiones del Ayuntamiento y hora de las doce.

El presupuesto de las obras es de cuatro mil pesetas, consistiendo aquellas en revocar tres caras del edificio con mortero de cemento y retejo del mismo. El Ayuntamiento facilita las velas necesarias para andamios.

Los pliegos de proposición se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento hasta media hora después de constituida la Mesa, debiendo presentarse cerrados, bajo sobre que contenga en el anverso: *proposición para optar a la subasta de las obras de reparación de la casa Consistorial*, y extendidos en papel de sexta clase. A los mismos se acompañará cédula personal del licitador y justificante de haber constituido en Depositaria municipal la fianza provisional de cien pesetas. Las proposiciones se ajustarán al modelo que al final se inserta.

Lo no previsto en este anuncio se suplirá por el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal a disposición de los interesados y, en su defecto, por el Reglamento de contratación municipal.

Modelo de proposición

Don.... vecino de.... con domicilio en la calle de.... número.... bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de las obras para reparación de la casa Consistorial de Herrera de Pisuerga, se comprometo a ejecutarle por la cantidad de.... (en letra) con sujeción a las mismas.

Fecha y firma.

Herrera de Pisuerga 26 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, José Asin.

Carrión de los Condes

Don Alejandro Sarabia Ortega, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Carrión de los Condes:

Hago saber: Que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 505, del Estatuto Municipal vigente, se requiere a todos los contribuyentes de este término municipal, para que

dentro del plazo de 15 días, presenten, a las Comisiones de Evaluación del Repartimiento, la declaración jurada de sus utilidades, advirtiéndoles, que de no hacerlo como se ordena, en el plazo indicado, incurrirán en las sanciones que por expresado artículo se determinan.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento de todos los contribuyentes de este término municipal.

Carrión de los Condes 25 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria. El Alcalde, Alejandro Sarabia.

Saldaña

Aprobado el pliego de condiciones para el nombramiento de Gestor Recaudador del arbitrio sobre el consumo de carnes para el próximo ejercicio de 1940, queda expuesto al público en la Secretaría municipal durante un plazo de cinco días, dentro del cual pueden presentarse las reclamaciones que se crean oportunas, advirtiendo que pasado dicho tiempo sin haberse presentado ninguna o resueltas las que se formularon, quedarán dichas condiciones como definitivas.

Saldaña 25 de Octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde accidental, Amador Orgaz.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan el suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios correspondientes al año de 1939, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicho suplemento.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Villalcázar de Sirga.
Boada.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1939, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Cervera de Pisuerga.
Autillo de Campos.

Imprenta Provincial.—Palencia